

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Programa de Actualización y Cierre Académico



**Seguro social versus seguro privado**

-Tesis de Licenciatura-

Selvin Saúl Ruiz López

Guatemala, agosto 2014

# **Seguro social versus seguro privado**

-Tesis de Licenciatura-

Selvin Saúl Ruiz López

Guatemala, agosto 2014

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General Lic. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis M.A. Ana Belber Contreras Monteyo

Revisor de Tesis M. Sc. Ruth Elisabeth Avalos Castañeda

## **TRIBUNAL EXAMINADOR**

### **Primera fase**

Dr. Miguel Ángel Giordano Navarro

Lic. Luis Guillermo Chután

Licda. Hilda Marina Girón Pinales

Lic. Luis Guillermo Chután

### **Segunda fase**

Lic. Adolfo Quiñonez Furlán

Licda. Hilda Marina Girón Pinales

Lic. Víctor Manuel Morán Ramírez

Lic. Mario Jo Chang

### **Tercera fase**

M. S c. Héctor Ricardo Echeverría Méndez

Lic. Carlos Enrique Godínez Hidalgo

Licda. Nydia María Corzantes Arévalo

M. S c. Héctor Ricardo Echeverría Méndez

Lic. Omar Rafael Ramírez Corzo



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diez de marzo de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **SEGURO SOCIAL VERSUS SEGURO PRIVADO**, presentado por **SELVIN SAÚL RUIZ LÓPEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la Licenciada **ANA BELBER CONTRERAS MONTOYA DE FRANCO**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA**

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

## DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **SELVIN SAÚL RUIZ LÓPEZ**

Título de la tesis: **SEGURO SOCIAL VERSUS SEGURO PRIVADO**

El Tutor de Tesis,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 19 de mayo de 2014

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**M. A. Ana Belber Contreras Montoya de Franco**  
Tutor de Tesis



Sara Aguilar  
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veinte de mayo de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **SEGURO SOCIAL VERSUS SEGURO PRIVADO**, presentado por **SELVIN SAÚL RUIZ LÓPEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **RUTH ELISABETH ÁVALOS CASTAÑEDA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **SELVIN SAÚL RUIZ LÓPEZ**

Título de la tesis: **SEGURO SOCIAL VERSUS SEGURO PRIVADO**

El Revisor de Tesis,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 23 de junio de 2014

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

  
**M. Sc. Ruth Elisabeth Ávalos Castañeda**  
Revisor Metodológico de Tesis



Sara Aguilar  
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA**  
*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

## DICTAMEN DEL COORDINADOR GENERAL DE TESIS

Nombre del Estudiante: **SELVIN SAÚL RUIZ LÓPEZ**

Título de la tesis: **SEGURO SOCIAL VERSUS SEGURO PRIVADO**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

**Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

### Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 9 de julio de 2014

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla**  
Coordinador del Taller de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar  
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **SELVIN SAÚL RUIZ LÓPEZ**

Título de la tesis: **SEGURO SOCIAL VERSUS SEGURO PRIVADO**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

### Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 01 de agosto de 2014

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancina**  
Coordinador del Taller de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo

**Nota:** para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido de la presente investigación.

## DEDICATORIA

A DIOS

Por darme inteligencia, perseverancia, por protegerme y guiarme para alcanzar la meta que hoy culmino.

A MIS PADRES

Pétrona Francisca López de Ruiz, quién ya está en la presencia del Señor, gracias madre por tu sacrificio, amor y oración, siempre te recordaré y tendré en mi corazón. A mi padre José Israel Ruiz Palacios por ser mi amigo y por sus consejos, gracias por guiarme.

A MI ESPOSA

Selva Mexalina Sarmiento Hernández por tu apoyo incondicional, comprensión y amor.

A MIS HIJOS

Saúl Alexander y Josseline Susely por ser fuente de inspiración y motivación, los amo.

A UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

Por haberme dado la oportunidad de graduarme.

A LOS PROFESIONALES

Belber de Franco, Elisabeth Avalos por enseñarme, Nidia de Corzantes, Arturo Recinos y Erick Wong gracias por su apoyo y paciencia.

A MIS AMIGOS

Que siempre me han brindado su amistad y apoyo incondicional.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-	1
El seguro privado	14
Cuadro comparativo del seguro social frente al seguro privado	47
Conclusiones	49
Referencias	50

## **Resumen**

Este trabajo enfoca el estudio del seguro privado que pueda cubrir o proteger la salud de trabajadores y por lo consiguiente dar una estabilidad a la familia que depende de él, frente al seguro social, brindado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Así también se analizó cada concepto, definiciones y elementos característicos de las dos figuras jurídicas; contrastando la seguridad social frente al seguro privado.

En el trabajo se desarrolló la definición del seguro social del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS, las funciones esenciales de atención médica y la previsión social, sus coberturas, el derecho al seguro social como garantía constitucional, también se analizó en el Código de Trabajo lo referente al tema.

Asimismo, se desarrolló la definición del seguro privado y su clasificación, abordándose los principales seguros se determinó que en la actualidad existen diversidad de seguros que puede suplir las necesidades que el asegurado requiera. También se realizó un breve análisis de las ventajas que ofrece, las limitaciones y su regulación legal como la Ley que regula los servicios de seguridad privada, así como la obligatoriedad de contratar un seguro de vida colectivo para sus trabajadores, una fianza

de responsabilidad civil a favor de terceros y fianza de cumplimiento, esto afirma la necesidad de contar con un seguro privado.

Además se analizó comparativamente las ventajas y desventajas de los servicios del seguro social con el seguro privado, determinándose que en efecto los dos seguros pueden coexistir e integrarse en beneficio de los trabajadores y patronos.

### **Palabras clave**

Seguro social. Seguro privado. Cobertura. Ventajas. Comparativo.

## **Introducción**

Los patronos previsores buscan la forma de tener un respaldo que sea eficaz cuando suceda cualquier tipo de evento o siniestro que pueda ocasionar pérdidas o menoscabo de integridad física de sus trabajadores, de tal manera, al ser previsores surge la necesidad de acudir al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social o bien a una empresa aseguradora a contratar un seguro privado.

Investigar este tema fue importante porque permitió integrar la legislación, doctrina e información existente en el medio con el fin de orientar a las personas interesadas a realizar conclusiones pertinentes, que ayuden a tomar decisión a favor de sus trabajadores.

Para el referido estudio se recopiló información documental a través de fuentes doctrinarias, legales, tratados y convenios internacionales; los cuales fueron base para el desarrollo del marco teórico conceptual y legal sobre la seguridad social y seguro privado, también fueron consultados libros que desarrollan el tema, se incluyó visita al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social como ente encargado por el Estado de Guatemala de prestar el servicio del seguro social, para completar y ampliar la perspectiva o realidad se visitó a una empresa aseguradora enfocando la

investigación al seguro médico privado para determinar la eficiencia y calidad ofertado.

El seguro privado se convierte cada día en una opción patronal de cobertura social a la clase laboral, debido que en la legislación guatemalteca se contiene un marco jurídico con disposiciones constitucionales, ordinarias, reglamentarias, además de tratados internacionales incorporados a la legislación interna, que brindan bases normativas que protegen la integridad física del trabajador, independiente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

## **El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social <sup>1</sup>–IGSS-**

Es una institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar la seguridad social en beneficio del pueblo de Guatemala.

### **Funciones**

El IGSS cumple con dos funciones esenciales:

**Atención médica:** mecanismo de protección a la vida que tiene como fin fundamental la prestación de los servicios médico-hospitalarios para conservar, prevenir o restablecer la salud de los afiliados, por medio de una valoración profesional, que comprende desde el diagnóstico del paciente hasta la aplicación del tratamiento requerido para su restablecimiento.

**Previsión social:** consiste en proteger a los afiliados de aquellos riesgos que los privan de la capacidad de ganarse la vida, cualesquiera que sea el origen de tal incapacidad (maternidad, enfermedad, invalidez, vejez, entre otros); o, en amparar a determinados familiares en caso de muerte de la persona que velaba por su subsistencia.  
(<http://www.igssgt.org/>recuperado 25.03.2014)

---

<sup>1</sup> En adelante IGSS

## **Coberturas**

El Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley orgánica del IGSS establece los siguientes beneficios:

Artículo 28. El régimen de Seguridad Social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social:

- a) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- b) Maternidad;
- c) Enfermedades generales;
- d) Invalidez;
- e) Orfandad;
- f) Viudedad;
- g) Vejez;
- h) Muerte (gastos de entierro); e
- i) Los demás que los reglamentos determinen

Artículo 29. La protección relativa a accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, comprende los siguientes beneficios para el afiliado:

- a) En caso de incapacidad temporal; servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios; aparatos ortopédicos, y una indemnización en dinero proporcional a sus ingresos;
- b) En caso de incapacidad permanente, parcial o total, las rentas que estimaciones actuariales determinen.

Mientras no se declare la incapacidad permanente, parcial o total, las rentas que estimaciones actuariales determinen; y,

- c) En caso de muerte, los causahabientes que hayan dependido económicamente del occiso en el momento de su fallecimiento, especialmente su esposa e hijos menores de edad, deben recibir las pensiones que estimaciones actuariales determinen, además de una suma destinada a gastos de entierro.

Artículo 30. La protección relativa a maternidad comprende los siguientes beneficios para la afiliada:

- a) Servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, durante el embarazo, el parto y el período postnatal, de acuerdo con lo que determine el reglamento:

Estos beneficios pueden concederse a la esposa del afiliado que dependa económicamente de él;

- b) Indemnización en dinero durante los períodos inmediatamente anteriores y posteriores al parto, fijada proporcionalmente a los ingresos de la afiliada;
- c) Ayuda para la lactancia, en especie o en dinero; y,
- d) Siempre que el riesgo de maternidad se transforme en enfermedad común o cause la muerte, se deben dar las prestaciones que indica el artículo 31, en lo que sean aplicables.

Artículo 31. La protección relativa a enfermedades generales comprende los siguientes beneficios para el afiliado:

- a) Servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios.

Estos beneficios pueden extenderse a los familiares del afiliado que dependan económicamente de él, principalmente a su esposa e hijos menores de edad;

- b) Indemnización en dinero proporcional a los ingresos del afiliado;
- c) Suma destinada a gastos de entierro.

Artículo 32. La protección relativa a invalidez, orfandad, viudedad y vejez, consiste en pensiones a los afiliados, que éstos deben percibir conforme a los requisitos y a la extensión que resulten de las estimaciones actuariales que al efecto se hagan.

Es importante mencionar que en las instituciones de previsión social, seguro social o empresas privadas de seguros, se realizan constantemente estudios o estimaciones actuariales los cuales son base fundamental para mantener su funcionamiento.

Según el glosario de términos de seguro actuarial es él:

“Profesional titulado especializado en cálculos matemáticos y conocimientos estadísticos, económicos, jurídicos y financieros, cuya función primordial es el asesoramiento a las entidades Aseguradoras en todas aquellas materias de índole técnica, esenciales para la determinación de las tarifas, primas del seguro, cálculo de reservas, etc.”  
(<http://www.ssn.gov.ar> recuperado 25.03.2014)

## **Derecho al seguro social en la Constitución Política de la República de Guatemala**

El artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el “Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se

instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria.”

En el tercer párrafo del mismo artículo establece también que:

“La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada.”

Es claro que el Estado vela por la seguridad social de toda la República de Guatemala al preceptuarlo en la Constitución Política lo que da el fundamento esencial para la creación, aplicación y demanda el apoyo coordinado de las instituciones de salud existentes.

En el Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala el Código de Salud en su artículo número 4 (reformado por el artículo 1 del decreto número 53-2003, del Congreso de la República de Guatemala establece que:

“El Estado, en cumplimiento de su obligación de velar por la salud de los habitantes y manteniendo los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad, desarrollará a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y en coordinación con las instituciones estatales, entidades descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas, acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como las complementarias pertinentes, a fin de procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social.”

Con este artículo podemos afianzar más el compromiso del Estado con todos sus habitantes a la seguridad social.

Según Molina:

“A finales del siglo XIX, un gran debate acaparaba las discusiones socio políticas de los principales centros de poder de Europa occidental y Norteamérica.

En Medio de dos posiciones extremas se ubicaban las diferentes posiciones: un estado amplio o un estado limitado.

Fue en este contexto que surgió la llamada “previsión social”. Una Institución que tomó más elementos de la posición interventora que de la privatista. Se reclamó que el Estado interviniera a efecto de asegurar la prestación de servicios médicos y de pensiones básicas para todas las personas, especialmente para los trabajadores.

Los privatistas eran partidarios de una previsión individual, en la que cada persona tomara sus propias precauciones; que sin interferencia estatal, cada individuo fuera responsable de planificar su futuro y que fuera consecuente con los riesgos a que toda persona está sujeta.

A principios del siglo XX, los países latinoamericanos fueron adaptando la seguridad social conforme se fueron emitiendo constituciones de contenido social.” ( 2011:349, 350)

En Guatemala es importante resaltar que la seguridad social es parte integral del Estado por lo tanto tiene una responsabilidad de mantener el control, lo cual lo puede lograr a través de supervisión constante de la normativa legal para el eficaz y fiel cumplimiento, debe ir actualizando o reformando las leyes, debe observar además la normativa internacional que a través de la Organización Internacional del Trabajo por medio de los Convenios Internacionales el Estado de Guatemala ésta comprometido a implementarlas, también se debe tomar en cuenta que el desarrollo y competitividad del país gira alrededor de toda la normativa interna e internacional que es el inicio de partida para que Guatemala sea tomada en cuenta y no se quede fuera del cualquier proyecto que genere desarrollo y empleo a la población.

## **Derecho al Seguro Social en el Código de Trabajo**

El artículo 197 del Código de Trabajo decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala (reformado por el artículo 1 del decreto 35-98 del Congreso de la República) en el capítulo único referente a Higiene y Seguridad en el Trabajo, establece que “todo empleador está obligado a adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la seguridad y la salud de los trabajadores en la prestación de sus servicios”. En el artículo 198 del mismo Código de Trabajo se establece que “Todo patrono está obligado a acatar y hacer cumplir las medidas que indique el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social con el fin de prevenir el acaecimiento de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales”.

Con respecto a la normativa legal interna se puede apreciar que si existen fundamentos jurídicos que enmarcan la seguridad social, que viene de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo de Guatemala, El Código de Salud, la Ley Orgánica del IGSS, formando un conjunto de instituciones suficientes para la aplicabilidad de la seguridad social. También se cuenta con los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo referentes a la seguridad y salud de los trabajadores, servicios de salud en el

trabajo, lista de enfermedades profesionales anexa al convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes de trabajo.

Según Molina: “la Organización Internacional del Trabajo ha sentado bases firmes para la consolidación de los respectivos sistemas previsionales nacionales a través de los Convenios 102 y 128 (ninguno de los cuales está ratificado por Guatemala).” (2010:338)

En Guatemala debido el bajo nivel de escolaridad, factores económicos las oportunidades de trabajo se ven cada día más difíciles en el sentido que la riqueza del país se concentra en la productividad y a medida que ésta crezca así crecerán los recursos para poder suplir y aceptar los retos que en la actualidad exigen países desarrollados para poder competir y que Guatemala se poseione en un peldaño del listado de países que cumple con las normativas laborales pues solo así se puede tener un mejor nivel de vida.

En la actualidad se puede apreciar que la cobertura del seguro social, los que tienen derecho a la misma son los trabajadores activos que de una u otra manera laboran en el Estado o en la iniciativa privada, no así las personas que son contratadas temporalmente, o que prestan sus servicios por medio de facturación ya sea por servicios profesionales o técnicos, de tal manera que aunque existe la obligatoriedad para los patronos, en

los contratos temporales no existe para los que prestan servicios de forma independiente.

Por tal motivo es importante recalcar que mientras haya garantía a la salud y que los trabajadores tengan la cobertura de un seguro social o seguro privado, habrá desarrollo y beneficio para todos.

El seguro social cubre a todo trabajador cuando éste se ve imposibilitado para trabajar por cualquier accidente o enfermedad que se le presente, el apoyo que se le otorga es una prestación de dinero que no es el sueldo completo si no una porción del mismo, que en todos los casos se vuelve insuficiente debido a que llega en forma tardía y que no cumple o no se ajusta al presupuesto del trabajador, por otra parte, el servicio médico hospitalario en la mayoría de casos, debido al volumen de personas que asisten a los servicios médicos, es bastante distante la programación de exámenes de laboratorio, rayos x, tomografías etc., entonces se puede decir que el seguro social al que se tiene derecho existe pero ¿en qué condiciones?

En muchas ocasiones en centros de trabajo como las fábricas, maquilas, plantas procesadoras, se sabe que existen labores que en realidad son muy riesgosas para la salud de los trabajadores y por lo tanto se toman las medidas necesarias para erradicar ese riesgo, en lo consecuente lo

primero es contar con el seguro social y como la mayoría de éstas empresas están certificadas con las normas internacionales de estandarización ( ISO ) que no solo observan la calidad, el proceso o gestión, la seguridad laboral y que el recurso humano sea capaz, competitivo y que goce de buena salud.

Todo trabajador labora con más ánimo cuando tiene la certeza que cuenta o está inscrito al seguro social y saber que cuando tenga un accidente de trabajo estará cubierto, le da tranquilidad porque sabe que su familia tendrá lo necesario si él se ve imposibilitado.

Según De Buen en la relación del derecho del trabajo con otras disciplinas en el numeral ocho relaciona el Derecho de Trabajo, la Medicina y la seguridad social “la medicina es, probablemente, de las ciencias auxiliares no jurídicas, la que mayor influencia tiene sobre el Derecho Laboral.” “Los riesgos de trabajo pertenecen a la seguridad social”. (2011:128,129).

En Guatemala es una garantía constitucional y se toma como fundamento ya que establece que: El Estado reconoce y garantiza el derecho a la Seguridad Social para el beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El objeto primordial de la seguridad social, es el de dar

protección mínima a toda la población del país, en base a una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependen económicamente de él, como la necesidad de los sectores de población de ser protegidos por alguna o varias clases de beneficios, habiéndose principiado solo por la clase trabajadora, con miras a cubrirla en todo el territorio nacional antes de incluir dentro de su régimen a otros sectores de la población.

Todos los países se enfrentan a este tipo de problemas, ya que las enfermedades o accidentes de trabajo están íntimamente relacionados con la prestación del trabajo, trayendo como efecto la incapacidad total o parcial, temporal o permanente del trabajador para desempeñar sus labores cotidianas. Así, en nuestro país se crea el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a quien corresponde la aplicación del régimen de seguridad social, creado como una entidad autónoma con personalidad jurídica y patrimonio y funciones propias.

Actualmente el crecimiento de la población, los salarios de miseria, las contaminaciones ambientales, lugares de trabajo insalubres, falta de higiene, etc., han traído como consecuencia el incremento tanto en enfermedades o accidentes que surgen con ocasión del trabajo, situación que hace necesaria la búsqueda de una medida de solución, en

colaboración tanto de patronos, trabajadores y el Estado, para prevenir todos los problemas que puedan devenir de las enfermedades y accidentes de trabajo en nuestra sociedad, tomando en consideración que si no somos previsores ante cualquier contingencia, cuando ésta suceda estaremos expuestos a consecuencias mayores. Lo difícil de los casos es que no se cuenta con capacidad financiera suficiente que de una pronta solución, lo cual se agrava aún más cuando el trabajador se encuentra imposibilitado para cumplir con dichos compromisos derivados del siniestro o evento.

### **Programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes**

El IGSS cuenta con reglamentos que son acuerdos emitidos por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que regulan la administración de las prestaciones en dinero y servicio y que a continuación se hace mención:

- a) Acuerdo de Junta Directiva No. 410 Reglamento sobre Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad
- b) Acuerdo de Junta Directiva No. 466 Reglamento de Asistencia Médica.

- c) Acuerdo de Junta Directiva No. 468 Reglamento de Prestaciones en Dinero.
- d) Acuerdo de Junta Directiva No. 1002 Reglamento Sobre Protección Relativa a Accidentes.
- e) Acuerdo de Junta Directiva No. 1124 Reglamento Sobre Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.

Todos estos reglamentos son parte fundamental en el servicio que presta el IGSS ya que en ellos se dan los parámetros para la cobertura o beneficio al afiliado y beneficiarios (esposa e hijos).

Cabe mencionar que dentro de la normativa está también el Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social en el Acuerdo de Junta Directiva No. 1123; en éste se dan los parámetros para inscribir al patrono al seguro social cuando hayan tres o más trabajadores se da la obligatoriedad con excepción a la actividad de transporte de carga terrestre o de pasajeros, quienes con un solo piloto están obligados a inscribirse al IGSS, por otra parte este reglamento contiene la obligatoriedad de descontar al trabajador lo que corresponde como cuota laboral y a pagar la cuota patronal.

Este Reglamento contiene además el Instructivo para la Aplicación del Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social, Acuerdo de Gerencia No. 44/2003, éste se refiere a los formularios de inscripción, requisitos, documentación de los patronos individuales o personas jurídicas.

En este instructivo está contemplada la inscripción patronal de oficio, cuando el patrono no acude voluntariamente a inscribirse, se niegue a proporcionar la información y documentación requerida por el inspector patronal, así como firmar el formulario de inscripción.

Actualmente el seguro social del IGSS ha implementado programas que contribuyen de cierta manera una mayor cobertura, como lo es la atención médica a las personas que laboran en residencias prestando sus servicios de oficios domésticos, la misma por ser una actividad que se presta en forma personal y que en la mayor parte es a una persona particular que en general ocupan los servicios de una única persona y que en ningún caso existe una obligatoriedad de inscribirse al seguro social si no de común acuerdo.

### Según Molina

“Se suman nuevas responsabilidades que se han impuesto al IGSS como es el programa de CAMIP que consiste en atención médica para jubilados de ellos 79,0000 son ex - trabajadores del Estado (derivado del artículo 155 constitucional) y en adición a los 135,000 de la esfera privada.” (2010:358)

La cobertura del Seguro Social IGSS es amplia y como se puede observar va de la mano con la normativa legal de acuerdo a las necesidades que surjan; asimismo, se regulan y todas tienen fundamento constitucional que se complementan con la ley Orgánica del IGSS y los acuerdos de Junta Directiva.

## **El seguro privado**

Según el glosario de términos de seguro es un instituto por el cual el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima a abonar, dentro de los límites pactados, un capital u otras prestaciones convenidas, en caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura.

El seguro brinda protección frente a un daño inevitable e imprevisto, tratando de reparar materialmente, en parte o en su totalidad las consecuencias.

“El seguro no evita el riesgo, resarce al asegurado en la medida de lo convenido, de los efectos dañosos que el siniestro provoca.”  
(<http://www.igssgt.org/>recuperado 25.03.2014)

El seguro de manera sencilla se puede decir que brinda una protección para la persona que lo posee o bien para la persona que lo adquiere, cuya finalidad es anticiparse a cualquier evento o contingencia provocada ya sea por la naturaleza o por la mano del hombre.

Los cambios climáticos son muy frecuentes e inesperados, en cualquier momento se puede dar un siniestro, por ejemplo: los cultivos son azotados por granizo, lluvias frecuentes, lluvias de ceniza volcánica, vientos fuertes y en general cualquier situación que destruya un patrimonio o un bien, esto es desde el punto de vista material, ahora con la salud del hombre que se puede decir, las enfermedades, la contaminación, los accidentes de trabajo, accidentes de tránsito y en fin todo aquello que en un momento deje imposibilitado a una persona para poder ejercer su actividad laboral, la pregunta fundamental es si sucediera cualquier evento se estará preparado? Conscientemente se puede decir que no, toda persona por su falta de hábito o cultura nunca es previsor, por lo tanto es difícil que pueda afrontar cualquier siniestro o contingencia.

### **Concepto de seguro privado**

Seguro en el que no interviene el Estado, ni como organismo tutelar ni como asegurador total o parcial, siendo contratado por una entidad privada. (<http://www.definicion-de.es/seguro-privado/recuperado> 01.05.2014)

Es importante tomar en cuenta que el Estado en su carácter de intervencionista en la seguridad social es una obligación velar por la salud de los habitantes de su territorio y como norma constitucional

fundamental. Ahora bien, se puede decir que el Estado cumple de acuerdo a sus posibilidades, por lo tanto, se puede indicar que no es suficiente o no está acorde a las necesidades de los habitantes de la nación y que para cubrir cierta deficiencia es necesario que toda persona cuente con un seguro privado.

La manera más idónea para que toda persona adquiriera un seguro privado es hacerle conciencia de lo importante que es el seguro privado que en cualquier momento que tenga un evento inesperado le será más fácil afrontarlo y que en una forma voluntaria y de libre albedrío lo tome como una obligación moral, ya que si él está cubierto todos los que dependan de él estarán protegidos.

En el decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala el Código de Comercio establece:

Artículo 874. Contrato de seguro. Por el contrato de seguro, el asegurador se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al realizarse la eventualidad prevista en el contrato, y el asegurado o tomador del seguro, se obliga a pagar la prima correspondiente.

En Guatemala muchas veces surge la interrogante ¿para qué sirve el seguro? ¿en qué beneficia?; se plantea dicha interrogante de una manera general, obviamente esto dependerá de la necesidad de cada persona, si se tiene vehículo se necesitará un seguro que cubra cualquier siniestro como por ejemplo el robo del vehículo, daños a terceros, daños a tripulantes, etc., si se tiene un patrimonio como lo es el negocio, la

empresa, residencia, se necesitará un seguro contra robos, incendios, terremotos y cualquier siniestro sea ocasionado por la mano del hombre o por la naturaleza. Ahora qué hay con respecto a la salud, ¿será necesario contar con un seguro médico?, ¿un seguro de vida?, o con ¿un fondo de retiro?, que sucedería si en un accidente se pierde la vida o se queda imposibilitado para ejercer una actividad laboral, ¿será que la familia cuenta con todo lo necesario para suplir cualquier contingencia? ¿En que se afectaría?, la verdad al tomar conciencia de este tema llama a una reflexión ¿Se está preparado? , difícilmente se puede asegurar que sí, debido a que no existe una visión previsoras ya que los padres no la han inculcado debido a que no tuvieron la oportunidad de tecnificarse y en muchas familias el aislamiento fue el factor determinante. Ahora bien, con el avance de la tecnología se han abierto puertas donde la televisión, la prensa y cualquier otro medio de información o divulgación hacen referencia a la necesidad de prepararse para cualquier eventualidad.

Es importante subrayar que con el transcurrir del tiempo muchos estudiosos del derecho han abordado estos temas conceptualizando y haciendo referencias de la importancia que conlleva el estudio profundo que ayuda a que la sociedad conozca el ámbito de seguridad.

Por tal motivo es importante retomar que existen muchas teorías acerca de la naturaleza jurídica del contrato de seguro, en esta ocasión se plantean las tres ideas doctrinarias que trata Villegas, al justificar dicha naturaleza

### **Teoría de la indemnización**

La idea de una institución es aceptada, ya que de esta forma se vela porque el que es realmente responsable pueda asumir las consecuencias y así reparar el daño que ha causado.

Esta teoría hace énfasis de que el seguro se convierte en una institución que tiene por objeto responder a la hora de reparar un daño ante el acontecimiento de una eventualidad o acontecimiento no previsto. La crítica que recibe esta teoría es acerca de que la reparación de un daño, solo se puede enmarcar en la pérdida que se sufre en el patrimonio de las personas que fueron aseguradas; y que realmente no se puede decir lo mismo en cuanto al seguro personal, ya que la integridad física no comprende un bien sujeto a daños que puedan contarse en términos de indemnización.

### **Teoría de la necesidad**

Se plantea que los factores y necesidades económicas se ven amenazados por ciertos peligros y que al contratar un seguro las personas esperan una ventaja económica futura.

Esta teoría trata acerca de que la fundamentación de un seguro consiste en que existen una gran cantidad de necesidades económicas que se encuentran bajo amenazas por peligros análogos, y que dichas existencias económicas se puedan ordenar para esperar cantidades tasables y fortuitas de dinero. Esta teoría justifica al seguro como institución ya que menciona los elementos de necesidad, mutualidad, pluralidad de existencias económicas, y la analogía de dichos peligros. Esta teoría sostiene que las personas adquieren los seguros para así esperar una recompensa económica futura, pero realmente existen personas que poseen o están en una situación económica bastante bien, y de esta manera no van a disfrutar dicha recompensa ya que poseen una solvencia patrimonial suficiente.

### **Teoría de la previsión**

Al parecer es la que más se asemeja, ya que el objetivo de la contratación de un seguro es realmente prevenir, y no lamentar, ya que se adquieren beneficios, y no se pierde el todo.

Esta teoría puede ser la que más encaja a la realidad de las personas interesadas en la contratación de un seguro ya que se está previniendo un acontecimiento y a la vez poder minimizar consecuencias que serán en contra o de la posible pérdida del patrimonio de ésta

persona que tuvo a bien adquirir dicho seguro. El riesgo existe por tanto es necesario contar con un seguro. Independientemente de otras consideraciones, quien celebra un contrato de seguro, como asegurado o tomador, lo hace como persona previsora que quiere trasladar a otra, el asegurador, las consecuencias parciales o totales de una eventualidad futura; o sea el riesgo convertido en siniestro. En este caso tiene lógica que prevenir es mejor que lamentar.(2006: 224)

Positivamente sabemos que el seguro en la mayoría de casos funciona satisfactoriamente, en algunos casos hay personas que no creen en los seguros por alguna mala experiencia en algún siniestro o evento acontecido, se puede determinar que a veces las fallas se deben a que la persona al adquirir un seguro no toma en cuenta los riesgos que cubre, por lo tanto es de principal importancia establecer la cobertura del mismo y en qué situaciones o circunstancias será efectivo por lo tanto la necesidad y la previsión juega un papel fundamental en la contratación de cualquier tipo de seguro, se debe tomar en cuenta tanto las obligaciones como los derechos, seriamente se puede enfatizar como se va a exigir que un seguro cumpla si no se ha pagado las primas o a las condiciones a que se obligó en un contrato, desde ese punto se debe partir si se ha cumplido para tener derecho a exigir.

Villegas expone que “el contrato del seguro es principal y mercantil, bilateral, consensual, oneroso, de tracto sucesivo y es un contrato de adhesión” (2006:224)

Está claro que el contrato de seguro cuenta con ciertas características que son irrefutables para el cumplimiento o requerimiento y que se adapte a las necesidades para las cuales se contrató. Por eso se dice que es principal porque puede subsistir por sí solo, es bilateral porque es necesario la voluntad de dos partes, es consensual, por se perfecciona en el momento que las partes lo celebran; desde ese momento se puede considerar que se está cubierto por la entidad aseguradora ya que acepta la entidad. También es aleatorio, esto significa que las partes se someten a la voluntad de poder obtener cualquier tipo de ventaja en un futuro incierto; es de tracto sucesivo, porque se dan cuotas o pagos de las primas ya sea en forma mensual, trimestral o semestralmente, y por último, es un contrato de adhesión, esto se debe a que todas las cláusulas o condiciones para llegar a formalización son impuestas por la compañía aseguradora, la cual estará supervisada y vigilada por la Superintendencia de Bancos en lo relativo a las compañías de seguros.

Según Sandoval y Gracias exponen que, “contrato es el acuerdo de voluntades, anteriormente divergentes, por virtud del cual las partes dan vida, modifican o extinguen una relación de carácter patrimonial” (2013:79)

Una de las características que vale la pena recalcar es la que indica que el contrato de seguro es aleatorio. Según Sandoval y Gracias “es aleatorio cuando la prestación debida depende de un acontecimiento incierto que determina la ganancia o pérdida, desde el momento en que ese acontecimiento se realice” (2013:80)

En esa situación Sandoval y Gracias establecen una primera clasificación y hacen mención a otra segunda clasificación de los contratos atendiendo a su finalidad y propósito.

En lo relativo a la intervención estatal se puede indicar que hay control sobre las compañías de seguros, la intervención se debe a que el Estado debe velar por la convivencia de la sociedad y evitar que se de cualquier tipo de aprovechamiento por parte de las compañías de seguros, que vayan en contra de los derechos de los asegurados. De tal manera que en los formularios previamente redactados por las compañías de seguros deben ser revisados y autorizados por la Superintendencia de Bancos como ente supervisor de las entidades financieras y de seguros.

En el decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala el Código de comercio establece:

Artículo 875. Definiciones. Para los efectos de este Código se considera:  
1º. Asegurador: a la sociedad mercantil autorizada legalmente para operar seguros, que asume los riesgos especificados en el contrato de seguro.

2°. Solicitante: a la persona que contrata el seguro, por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable y que traslada los riesgos al asegurador.

3°. Asegurado: la persona interesada en la traslación de los riesgos.

4°. Beneficiario: la persona que ha de percibir en caso de siniestro, el producto del seguro.

5°. Prima: la retribución o precio del seguro.

6°. Riesgo: eventualidad de todo caso fortuito que pueda provocar la pérdida prevista en la póliza.

7°. Siniestro: la ocurrencia del riesgo asegurado.

Una misma persona puede reunir las calidades de solicitante, asegurado y beneficiario.

Los hechos ciertos, o los físicamente imposibles, no constituyen riesgo y no pueden ser objeto del contrato de seguro, salvo la muerte.

Según Villegas, “dentro de los elementos del contrato de seguro se estudian los de naturaleza personal, objetiva y formal” (2006:225)

Es decir que estos elementos están concatenados entre sí en las definiciones del artículo 875 del Código de Comercio, enumerados anteriormente, por lo consiguiente los elementos personales son el asegurador, el solicitante, asegurado, beneficiario y entre los elementos objetivos están el riesgo y la prima y el formal la póliza, en ese contexto se puede indicar que el estudio es acertado y que ayuda a comprender en forma sencilla a lo que se refiere dichos preceptos.

## **Clasificación**

Según Villegas, “el código de comercio de Guatemala, clasifica los seguros en dos grandes grupos, siguiendo el criterio más aceptado por la doctrina: seguros de daños y seguros de personas” (2006:265)

Buscando un fundamento legal en el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala establece:

Artículo 3. Ramos de seguros. Para los efectos de la presente ley, se consideran como ramos de seguros los siguientes:

a) Seguro de vida o de personas: son aquellos que de conformidad con las condiciones pactadas, obligan a la aseguradora al pago de una suma de dinero, en caso de muerte o de supervivencia del asegurado, incluyendo las rentas vitalicias.

b) Seguro de daños: son aquellos que, de conformidad con las condiciones pactadas, obligan a la aseguradora al pago de una indemnización por eventos inciertos que causen daños o pérdidas y los que tienen por objeto proporcionar cobertura al asegurado contra los daños o perjuicios que pudiera causar a un tercero. Se incluyen en este ramo de seguros de accidentes personales, de salud y hospitalización y caución; este último se refiere a las fianzas mercantiles reguladas en el Código de Comercio y emitidas por las aseguradoras para operar en el país.

Cuando se habla de seguros de personas se hace referencia a los que protegen la vida y la integridad física de la persona como por ejemplo el seguro de vida, el seguro de accidentes que en algún momento es conocido como el seguro médico, es claro que en el seguro de vida se dan modalidades que si ocurriesen los eventos ya sean por la muerte el causante deja asegurada a su familia o a la persona que designe como beneficiaria, de tal manera que ésta pueda cubrir cualquier gasto que deviene de la muerte. En muchas ocasiones este seguro ha librado de deudas a muchas personas que dependían del causante, por consiguiente la renta o capital que la entidad aseguradora otorga es de vital importancia ya que contribuye con el sostenimiento del núcleo familiar el cual no queda desamparado. Otra modalidad es que si la persona que

contrató el seguro no fallece tiene la opción de recibir una renta que le ayude a subsistir de tal manera que, siendo previsor obtendrá cualquiera de estos dos beneficios, sea que lo reciba en vida o lo reciban los beneficiarios.

El seguro de accidentes protege a la persona de cualquier daño corporal, estos beneficios se reciben si en algún momento la persona asegurada tiene algún accidente se tiene claro que aquí no se goza de ningún tipo de indemnización o renta, en este caso solo se refiere al servicio médico hospitalario, la rehabilitación por consiguiente la reincorporación a las labores cotidianas.

Villegas hace referencia a los seguros personales, clasificándolos de la siguiente manera:

Seguro temporal es aquel seguro de persona que se contrata para un plazo relativamente corto. Este seguro, salvo pacto en contrario, no otorga derecho de rescate.

Seguro popular o de grupo: este seguro de personas se da como consecuencia de un plan de previsión que pone en vigor una asociación gremial. Se caracteriza por tener un costo relativamente bajo para el asegurado, sustituyendo muchas veces a los planes mutualistas. Este seguro, la relación de la aseguradora es con la asociación o gremio que contrata en nombre de sus miembros. En este seguro el asegurador si tiene derecho a cobrar las primas del primer año de cobertura y puede pactarse la suspensión o rescisión del contrato en caso de que no se paguen las primas en las fechas establecidas en el contrato. Se puede contratar también como prestación laboral. (2006:272)

En la actualidad los seguros privados han tomado una relevancia significativa por lo tanto las empresas aseguradoras han implementado una gama de productos referente a seguros de los cuales se pueden

hacer mención de seguros de escolares, de pasajero , de celular, de tarjetas de crédito evitando fraudes, seguros de asistencia vial, etc., pero lo más importante es que de acuerdo al avance tecnológico ahora se pueden contratar seguros por *call center* los llamados contratos telefónicos donde quedan grabadas las llamadas en donde se acepta el mismo y pueden ser debitados automáticamente de una tarjeta de crédito, cuenta bancaria, etc., se ofrecen una gama de acuerdo a las necesidades y gustos de cada asegurado.

Los colegios de profesionales, gremios especializados, empresas de seguridad, sindicatos en alguna manera de forma voluntaria o como mero requisito para la prestación de un servicio requieren de un contrato de seguro colectivo que en alguna manera va a contribuir en cualquier eventualidad o siniestro cubriendo a sus agremiados, de tal manera que el seguro privado ha superado las expectativas para lo cual se contrató.

Villegas se refiere al seguro de personas indicando que los planes de seguro de personas se presentan en forma tan variada, según las reglas de la competencia comercial y los más típicos en este ramo:

- a) Ordinarios de vida: en este plan el asegurado paga sus primas hasta la fecha de su fallecimiento. Se llama también seguro de vida entera
- b) Seguro de vida con pagos limitados: se caracteriza porque las primas únicamente se pagan por un plazo limitado aún cuando la suma se paga hasta el fallecimiento del asegurado.

- c) Seguro dotal: este seguro se combina la previsión para el caso de muerte o para el caso de sobrevivencia. Se fija un período o plazo para el pago de las primas llamado período dotal. Durante ese período se pagan las primas. Si ocurre el fallecimiento, se paga la suma asegurada. Esta suma se puede convertir en una renta de pago inmediato o de pago diferido según los términos de la póliza. Los anteriores planes que describimos son una escasa muestra de cómo pueden ofrecernos un seguro de personas, el que al combinarse puede cubrir los ingresos familiares, la acreeduría, la educación de los hijos, etcétera.
- d) Seguro de accidentes: la ley guatemalteca lo considera un seguro de personas y tiene como fin reparar el daño que se sufre por un hecho que lesiona la integridad física, conforme los valores establecidos en la póliza. En este seguro, el damnificado tiene acción directa en contra del asegurador para el pago de la suma asegurada. La indemnización, regularmente está relacionada con la naturaleza de la lesión que se sufre, principalmente con la parte del cuerpo afectada.
- e) Seguro de enfermedad: de menos comercialización que el seguro de vida, el seguro de enfermedad cubre los daños que ocasiona una dolencia física provocada por enfermedades que han sido previstas en la póliza. La persona, en tales casos, pierde su capacidad de trabajo, y el seguro pretende proporcionarle un sustituto económico. En Guatemala gran parte de estos riesgos los cubre la seguridad social, pero únicamente para las personas que conforme a la ley son beneficiarias. Como seguro privado, existen aseguradores que ofrecen coberturas sobre enfermedades. (2006:274)

## **Ventajas**

Se puede establecer que en lo que respecta a seguros es importante tomar en cuenta la cobertura, de allí dependerá que tan importante puede ser contar con un respaldo que sirva en cualquier eventualidad, llama la atención hacer un recuento de las ventajas que puede otorgar un seguro en cierto modo estatal a un seguro netamente privado, para lo cual se pueden establecer en primer lugar las diferencias entre el seguro social y el seguro privado, la primera diferencia fundamental es que el seguro social (estatal) está contemplado como obligatorio todo patrono o empresa que llene los requisitos al contratar mano de obra sea calificada o no, como garantía constitucional en primer lugar, en segundo lugar

como normativa laboral establecida en el código de trabajo y tercera como contribución obligatoria al seguro social da una perspectiva, el seguro social por ser público es de carácter o interés social, es decir, que su existencia le interesa al Estado de Guatemala por la obligación que tiene de dar seguridad, salud a los habitantes de la nación.

El seguro privado es un seguro creado por empresas mercantiles donde un grupo de socios unifican esfuerzos y capitales para la creación de una sociedad que tendrá una personalidad jurídica y una estructura organizacional que con el afán no solo de dar una opción más, persigue un interés que es obviamente el obtener un lucro, en este sentido, se rige por leyes del ámbito mercantil en este panorama se puede observar el Código de Comercio de Guatemala, la Ley de actividad aseguradora.

En todo este contexto se puede seguir buscando diferencias y pueden que surjan más de lo que se puede imaginar pero en esta ocasión se puede enunciar las más importantes que desde luego el haber profundizado en el tema del seguro social con respecto al seguro privado se puede determinar en la lógica éstas diferencias que a continuación se mencionan:

- a) El seguro privado es opcional, el seguro social es obligatorio.

- b) El seguro privado es administrado por empresas o entidades privadas, el seguro Social es administrado por la estructura estatal.
- c) El seguro privado por ser opcional solo cubre a la persona que lo adquiere, el seguro social cubre necesariamente a todos los trabajadores, es decir a los de la iniciativa privada como estatal.
- d) El seguro privado es variable, esto quiere decir que el cobro que realizan en las primas va en relación de la cobertura, en cambio el seguro social los aportes son fijos, por consiguiente las prestaciones son fijas.
- e) El seguro privado puede cubrir cualquier eventualidad que con antelación o condición contractual se haya tomado en consideración, el seguro social en tal caso no ofrece esta flexibilidad.

Después de haber visto algunas de las diferencias que de acuerdo al análisis realizado al tema de seguro social y seguro privado que en esta ocasión surgieron, se pueden ir buscando más, que pueden salir un sin número pero en realidad lo que se busca es hacer ver concretamente por qué es necesario contar con un seguro privado.

Para ello se inicia con buscar las ventajas de contar con un seguro privado. En primer lugar, se tiene un interrogante ¿vale la pena contratar un seguro privado? Independientemente a que estrato social pertenezca, si tiene la cultura o no, el ser previsor o no, si tiene los medios o ingresos económicos para adquirir uno, se pueden ir dando una serie de cuestionamientos que al final sale la frase de lamentación “si hubiera” contado con un seguro.

Se debe considerar que aunque se cuente con los recursos financieros suficientes para poder soportar cualquier contingencia que derive de un evento o siniestro, existe la posibilidad de que se encuentre físicamente imposibilitado o que surja una consecuencia fatal, el solo hecho de contar con un seguro privado que otorgue el debido respaldo es una gran ventaja que en situaciones difíciles da una pronta solución al hecho acontecido y que posteriormente cuando la situación esté controlada se tomen decisiones más acertadas y se resuelvan cualquier tipo de controversias.

Es importante determinar las ventajas que ofrece el seguro privado con relación con el seguro social, se puede analizar de manera puntual cual puede ser más efectivo si el seguro que es administrado por una entidad pública o el seguro que es administrado por una entidad

privada, independientemente cual se esté gozando, resulta importante establecer los beneficios y ventajas que ofrecen.

Para establecer las ventajas que ofrece el seguro privado, con respecto al seguro social se hará un enfoque de manera general al servicio que presta:

- a) Al contar con un seguro privado, obviamente la ventaja principal que se manifiesta es que el servicio es más personalizado y ágil obteniendo así mejores resultados.
- b) No hay tramitación engorrosa que hace que el trabajador tenga que hacer largas filas de espera para la atención médica.
- c) La atención médica es en horarios flexibles dando una ventaja mayor para que el trabajador y el patrono no se vean afectados económicamente por el factor tiempo.
- d) Es importante la posición geográfica, la ventaja es que se puede acudir a cualquier clínica médica cerca de la residencia.
- e) Si se tiene una emergencia de salud es atendida eficazmente y no es necesario acudir a otra clínica para evaluación y exámenes.
- f) La hospitalización es automática.

- g) La rehabilitación es más rápida.
- h) La medicina es puntual y más acertada.
- i) Cualquier negligencia se puede exigir el respeto de los derechos del afiliado o asegurado.
- j) Hay un trato más humano y digno.

El seguro privado principalmente el enfocado a la salud o conocido como seguro médico ofrece muchas alternativas ya que en la prestación de servicios hay una serie de hospitales y clínicas que como asegurado quien puede hacer uso a conveniencia, ejerciendo así el derecho de tener contratado el seguro y que se adapte o sea acorde a las necesidades y comodidades del afiliado o asegurado.

Se puede decir que lo que se paga es compensado en calidad de servicio, si se toma un ejemplo: se tiene un dolor insoportable y se busca alivio pronto, pero en ocasiones en el seguro social por las largas filas de espera eso no es posible, y algunas veces aunque se tenga el seguro social se opta por acudir a clínicas privadas en donde le dan atención pero el problema es que representan un costo, por eso es importante contar con un seguro privado.

Otra de las ventajas que hacen atractivo a un seguro privado son los incentivos fiscales que la ley otorga, en este sentido trae beneficios no solo para el que se convierte en asegurado si no para el patrono. La Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto 10-2012 del Congreso de La República de Guatemala, contempla una actualización tributaria referente a los seguros, los cambios en materia de seguros específicamente las deducciones del Impuesto Sobre la Renta, de la siguiente manera:

Primero para los trabajadores en relación de dependencia, se puede indicar brevemente que el trabajador en relación de dependencia es aquel que trabaja en empresa privada y que depende de un patrono, por lo consiguiente la ley otorga una deducción del impuesto sobre la renta a las primas de seguros de vida para cubrir riesgos en casos de muerte exclusivamente del trabajador; y esté es deducible siempre y cuando no devengue una suma alguna por el concepto de retorno, reintegro o rescate, esto quiere decir que solo en caso de muerte del trabajador se hará efectivo a sus familias ya que en vida el causante no lo puede gozar, en este sentido se puede decir que las familias recibirán la cantidad que el causante consideró como suficiente para cubrir o solventar deudas, hipotecas, educación, salud, estabilidad y sostenimiento familiar, es difícil pensar que cuando surge una enfermedad terminal no se contraigan deudas hospitalarias debido a

los tratamientos, medicamentos, servicios de médicos especialistas, exámenes de laboratorio y en fin todo proceso que se asocie con la recuperación del paciente y que en situaciones adversas terminan con la muerte del paciente se suman las deudas y los gastos funerarios.

El Estado por medio de sus legisladores ha tomado en cuenta tal situación de tal manera que tratan de aminorar tal efecto otorgando beneficios fiscales que se convierten en deducciones para los trabajadores que adquieren un seguro privado.

Como incentivo para el trabajador, se puede decir, que es ventaja ya que no solo lo puede deducir si no que a la vez asegura a su familia para cuando él no exista. El fundamento legal se encuentra en Decreto 10-2012 Actualización Tributaria, artículo 72, en los incisos

c) Las cuotas por contribuciones al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al Instituto de Previsión Militar y al Estado y sus instituciones por cuotas de regímenes de previsión social.

d) Las primas de seguros de vida para cubrir riesgos en casos de muerte exclusivamente del trabajador, siempre que el contrato de seguro no devengue suma laguna por concepto de retorno, reintegro o rescate.

Los patronos que se encuentren inscritos en el régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas, pueden deducir del impuesto sobre la renta las primas de seguro de retiro, pensiones y seguros médicos colectivos, que brindan cobertura a sus trabajadores, así como las primas de seguros contra incendios, robo, hurto, terremoto u otros

riesgos, siempre que cubran bienes o servicios que produzcan rentas gravadas.

Es importante hacer énfasis en el seguro médico colectivo si esta ley de actualización tributaria lo contempló, quiere decir que es acertada la necesidad de contratar un seguro privado, que no solo cubra servicios médicos hospitalarios, sino que también seguros de retiro y pensiones, ya que la pensión que el Estado otorga por medio del seguro social no cubre las necesidades del trabajador. El fundamento legal se encuentra en el Decreto 10-2012 Actualización Tributaria, artículo 21 costos y gastos deducibles, numerales 7,11 y 12.

Hoy en día se encuentra una ventaja más para los trabajadores y patronos cuando unen fuerzas y buscan mejorar el nivel de vida, el seguro colectivo es tan novedoso que cubre las necesidades de los trabajadores y patronos por un costo relativamente bajo y las empresas que lo adquieren, obviamente en consenso con sus trabajadores, pueden decir que gozan de muchos privilegios, y no acuden al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

### **Limitaciones**

El contar con un seguro privado se ve frustrado por limitaciones con respecto al sujeto y con respecto cobertura del seguro privado.

En relación al sujeto (personales)

- a) La remuneración salarial que el trabajador obtiene con relación a su prestación de servicios de mano de obra no calificada y que hace imposible la contratación de un seguro privado.
- b) El patrono que, sabiendo las ventajas que ofrece un seguro privado, no le interesa el bienestar de sus trabajadores, sino la rentabilidad de su empresa.
- c) La falta de diálogo y propuestas entre patronos y trabajadores para mejorar la condición laboral y contar con más opciones como contar con un seguro privado médico que es beneficio para ambas partes, si se tiene trabajadores sanos se tiene más rendimiento en el trabajo y mejor nivel de productividad.

Recordar que la única barrera o límite se es uno mismo, se debe vencer los obstáculos que se presentan para el desarrollo de la clase trabajadora en general.

En relación a la cobertura del seguro privado.

- a) Una de las limitantes es que la cobertura del seguro privado se da acorde al pago de la prima o cotización.

- b) El seguro privado cubre las necesidades para lo que fue contratado por ejemplo el seguro médico (servicios hospitalarios), seguro de vida (al fallecimiento da una renta o capital)
- c) Este seguro no cubre previsión social.
- d) El pago, el capital o beneficio se recibe como pago único, esto quiere decir que no trasciende o se convierte en una pensión vitalicia por muerte o incapacidad del trabajador.
- e) El pago de las primas o cotizaciones deben estar al día para que se tenga la cobertura.

Como se puede apreciar, el seguro privado para trabajadores quizás sea algo que no puedan obtener o alcanzar debido a que sus ingresos no se los permite, pero nadie acertadamente diría que el seguro privado no funciona. Éste otorga comodidades para enfrentar cualquier eventualidad que ocurra, por lo tanto se considera que las desventajas o limitantes del seguro privado, se pueden ir disminuyendo a medida que cada cual tome en consideración que el seguro privado es manejable de acuerdo a las necesidades que toda persona crea tener.

El seguro privado es fundamental en estos tiempos ya que la persona que está asegurada sabe que estará cubierta en cualquier momento por cualquier accidente o enfermedad que suceda.

Imaginando un caso hipotético, en la cual existe una normativa legal que obliga a todos a contar con un seguro de carácter privado por ejemplo si se tiene vehículo contar con un seguro contra daños, si se tiene una mascota o perro considerado como peligroso contar con un seguro y licencia, si se es obrero tener un seguro que cubra todo y así otros casos más, la reacción probablemente sería que la mayoría de obligados buscaría la forma de evitar cumplir con tal disposición; de pronto, por lo mismo el Estado de Guatemala evita realizar normativas de similar espíritu y naturaleza.

El Estado de Guatemala en su carácter de intervencionista trata la manera de tener cubierto al trabajador, por lo menos en lo que es seguridad social ya que como deber constitucional debe cumplir y velar por el bienestar de la nación, por lo tanto, todo patrono o empresa está obligado a inscribirse y a contribuir con el seguro social realizando aportaciones al mismo.

Lo que se propone es que la parte patronal y la parte laboral unan esfuerzos y que el Estado en cierto modo solo vele por la convivencia en la sociedad. En otras palabras se propone que los trabajadores en forma colectiva y conjunta con los patronos busquen la forma idónea para llegar a un consenso inteligente y establezcan contar con un seguro privado en forma opcional, con esto se contribuiría a un mejor nivel de vida, mejor salud y mayor productividad.

En empresas que ya han implementado esta forma de consensos les ha dado buenos resultados pues cuentan con seguros colectivos en donde en forma voluntaria los patronos aportan una parte y los trabajadores la otra, debido al número y perfil laboral de personas las aseguradoras han creado un seguro que se adapta a todas las necesidades que las partes requieren y que por una mínima cuota están cubiertos de cualquier riesgo, y así al experimentar una eventualidad o contingencia les da certeza y seguridad de que sus familias no tienen complicaciones extraordinarias, se evitan deudas, y la recuperación o atenciones médico hospitalarias son eficaces y eficientes.

Hoy en día se puede ver una serie de ofertas que los seguros privados ofrecen al público, así mismo se pueden obtener en cualquier aseguradora autorizada para operar legalmente en el país, toda la gama de servicios, resguardos, protecciones, como por ejemplo: seguro

pasajero, seguro escolar, seguro protección de fraude, seguro médico adulto mayor, seguro contra terceros, seguros persona desempleada, seguros deuda, todos éstos con diferentes planes oro, plata, bronce, en otra forma de llamarlos seguros plus, seguros básicos, seguros cobertura total, ahora venta de seguros por teléfono, *call center*, por consiguiente el mercado del seguro privado ha evolucionado por la tecnología, los medios de comunicación, la publicidad.

Ahora la mayoría de personas puede decir que la palabra seguro no le es extraña, por lo tanto de acuerdo a su alcance la persona sabe o tiene idea a que se refiere, y en la realidad en alguna ocasión ha comprado algún seguro, o lo ha gozado sin saberlo como por ejemplo cuando posee una tarjeta de crédito, cuando con la tarjeta de crédito le ofrecen un extra financiamiento en el contrato que firma allí va incluido el seguro contra deuda, por lo que las empresas emisoras han visto la necesidad de implementar el seguro para no tener complicaciones en el retorno de la cantidad de dinero que prestan, ya que cualquier persona está expuesta a cualquier eventualidad que le dificulte cumplir con las obligaciones contraídas, común es quedarse sin empleo, tener un accidente en bus, enfermarse y así se puede enumerar un listado de eventualidades que puedan obstaculizar cualquier compromiso.

Esto viene a crear una pregunta interesante ¿Cómo está la regulación legal?, como todo lo que enrole a la sociedad debe contar con una legislación que dé los parámetros o marque la línea divisoria de los derechos de las partes, en este caso el oferente y el comprador de cualquier seguro. Se sabe que leyes generales como el Código Civil, el Código de Comercio, Ley de protección al consumidor, tienen establecido todo lo referente a los derechos, celebración de contratos, procedimientos, etcétera. Ahora se analizarán las leyes que se relacionan directamente con el seguro privado.

### **Regulación legal**

Toda actividad que se realice y tenga relación con los seguros está contemplada en una normativa específica, desde la creación de una empresa aseguradora, la venta de sus servicios, los corredores de seguro, los ajustadores de seguro, los reaseguradores, todo lo que intervenga en dicha actividad está normado.

En observancia de la ley los seguros privados son prestados por empresas establecidas en Guatemala, se les conoce como aseguradoras y afianzadoras regidas por las leyes que contemplan el negocio del seguro y de fianza, aparte de las leyes de carácter general, éstas son leyes especiales o específicas que complementan la regulación de la actividad aseguradora, se pueden mencionar:

En primer lugar la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 93, 94 y 100 que como garantía constitucional y obligación del Estado, da fundamento al derecho a la salud, la obligación del Estado, sobre la salud y asistencia social y la Seguridad Social para el beneficio de los habitantes de la nación, tomando en consideración estos preceptos es obligación del Estado de Guatemala, pero no así las demás necesidades que cada ciudadano tiene, por lo consiguiente el que necesite tener otras opciones busca los medios para estar protegido en una forma total teniendo las dos opciones de seguro.

Es claro, la base fundamental es la Constitución Política de la República de Guatemala, pues de ella emanan todos los fundamentos para que el Organismo Legislativo cree cualquier ley o normativa.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 133 último párrafo indica lo siguiente “La Superintendencia de Bancos organizada conforme a la ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga”.

En segundo lugar el Decreto Ley Número 473 establece:

Artículo 1. Empresa de Seguros. Las empresas privadas de seguro de naturaleza mercantil, cualquiera que sea el origen de su capital, solo pueden constituirse y organizarse como sociedades anónimas, conforme a las leyes del país. Su denominación debe expresarse en idioma español.

Se puede establecer fácilmente que en cualquier forma o línea de jerarquía legal se toma como base la ley fundamental que rige un Estado.

El Decreto Ley 473 fija las normas para la constitución, intervención, disolución, liquidación y fusión de empresas de seguros, también cuenta con su reglamento y éste contempla la organización y control de las empresas de seguros, aquí da los procedimientos desde la creación hasta la disolución de las empresas de seguros.

Es importante hacer mención que estas leyes también rigen a las empresas estatales que son creados con capitales del Estado de Guatemala, capitales que sean mixtos (Estado-empresas privadas). En la actualidad existe una empresa estatal que vende seguros y fianzas el Crédito Hipotecario Nacional.

Para los que han comprado seguros en entidades privadas y/o en el Crédito Hipotecario Nacional se puede comparar que los precios de los productos son más baratos, obviamente el seguro privado por ser capitales privados buscan un lucro mayor, el capital estatal lo que busca es dar un servicio social ya que cuando se creó (Decreto 1635 del 14 de febrero de 1935) el departamento de seguros y previsión del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, su fin primordial fue

poner al alcance de las diferentes clases sociales, los beneficios del contrato de seguro; es decir, el fomento del pequeño seguro sobre la vida y accidentes, así como incrementar los hábitos de previsión y ahorro de la población. En ese entonces la idea fue formidable ya que no se contaba con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social pues este fue creado posteriormente, en este contexto se puede analizar lo siguiente: debido a la cultura y formación del hábito de ahorro, la mayoría de población guatemalteca no saca provecho de las opciones que existen para mejorar el nivel de vida.

En tercer lugar el Decreto Legislativo 854 publicado en 1951 que contiene la ley de inversiones de reservas técnicas o matemáticas de las compañías de seguros, en esta ley se estipula la obligatoriedad de invertir aquellas reservas que deberán de valorar cada año sobre el valor de las pólizas de los distintos ramos de seguros. También cuenta con su Reglamento que fue emitido en 1974 por el Acuerdo Gubernativo del Ministerio de Economía 22-74. En 1990 se emitió la Ley de reservas sobre riesgos para daños y otros ramos, esto es referente a los porcentajes para los ramos de seguros de daños.

Debido a los cambios y las necesidades actuales que por el devenir del tiempo ha dado las pautas y la experiencia de eventos o siniestros acontecidos, cada día marcan el parámetro y es importante revisar

aspectos como el crecimiento de la población, las enfermedades, los fenómenos climáticos, los desastres naturales, la seguridad y en fin todo lo que encierra riesgo y que condiciona que las leyes que regulan la actividad aseguradora sean modificadas de tal manera que sean acorde o se ajusten a la realidad en la que vivimos hoy en día, las compañías o empresas de seguros también se ven involucradas en crear nuevos productos para cubrir eventualidades nuevas y así ofrecer una cobertura de seguro actualizada.

El Decreto 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la actividad aseguradora establece:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular lo relativo a la constitución, organización, fusión, actividades, operaciones, funcionamiento, suspensión de operaciones y liquidación de las aseguradoras o reaseguradoras, así como el registro y control de los intermediarios de seguros y reaseguros y los ajustadores independientes de seguros que operen en el país.

Artículo 2. Denominación. Para los efectos de la presente ley, los términos aseguradora y reaseguradora incluyen a las aseguradoras o reaseguradoras nacionales, así como a las sucursales de aseguradoras o reaseguradoras extranjeras, autorizadas para operar en el país.

Se puede decir que esta ley por ser la más reciente tiene estrecha relación con las anteriores y que la diferencia se puede observar que aquí se manejan otros términos como lo son los reaseguradores nacionales y extranjeros que en su momento no habían sido contemplados en las leyes anteriores, eso indica que la actividad aseguradora ha tenido cambios y se ha tenido que adaptar al actual mercado para poder seguir cumpliendo con sus fines.

Se determinó que en la actualidad la regulación legal con respecto a los seguros privados está tomando vital importancia, por lo consiguiente las empresas de seguros toman en consideración las necesidades que el mercado exige y en consecuencia de ello crean nuevos productos dando una cobertura acertada para las necesidades que se les plantee, tal es el caso que en la Ley de servicios de seguridad privada se encuentra la obligatoriedad de adquirir un seguro de vida colectivo y fianzas de responsabilidad y cumplimiento de prestación de servicios.

En el Decreto número 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala establece la obligatoriedad de contratar y mantener vigentes los seguros:

Artículo 31. Seguro y Fianza. Los prestadores de servicios de seguridad privada quedan obligados a contratar y mantener vigentes:

- a. Seguro de vida colectivo para sus trabajadores, no menor al equivalente a quince salarios mínimos
- b. Seguro o fianza de responsabilidad civil a favor de terceros, no menor a ciento cincuenta mil quetzales;
- c. Fianza de cumplimiento de sus obligaciones ante sus usuarios.

Los seguros y fianzas deberán estar vigentes desde el inicio de la autorización para prestar los servicios y durante todo el tiempo de su autorización y operación.

No podrá autorizarse prestación de servicio alguno, sin la vigencia plena de los seguros y fianzas.

Los legisladores regulan como hacerle frente a las situaciones que en el país imperan debido a la inseguridad que existe por la delincuencia común y el crimen organizado de tal manera que el Estado es

insuficiente en prestar la seguridad a los habitantes de la nación a pesar que es una obligación del mismo y las empresas de seguridad privada dan el apoyo para contrarestar el mal que está afectando a la sociedad, pero como Estado intervencionista y coercitivo impone sus condiciones y una de ellas es exigirles un seguro privado.

Esto llama a reflexionar para hacer extensiva dicha obligación y exigir a las empresas mineras, a las empresas de electrificación, de telecomunicación y en fin a todas aquellas empresas que sus trabajadores corren riesgos inminentes por el desempeño de sus labores inclusive a los cobradores y repartidores rutereros, a los dueños de transportes, que hoy en día están sufriendo por la delincuencia.

Como último análisis con respecto al seguro social y seguro privado se realizan algunas comparaciones que resumen y orientan en una forma sencilla la comprensión del por qué es necesario contar con un seguro privado con respecto al seguro social, sin lugar a dudas se encontrarán en ambos casos aspectos positivos y negativos pero que al verlo desde un punto de vista personal se orienta al que ofrece mayor comodidad, agilidad y respaldo oportuno.

## Cuadro comparativo del seguro social frente al seguro privado

Seguro social	Seguro Privado
Obligatorio	Opcional
Social	Lucro
Administración estatal	Administración privada
Atención tardía	Atención ágil
Aportación fija	Aportación variable
Recuperación tardía	Recuperación rápida
Previsión social y asistencia social	Depende del contrato la cobertura que se desee
Exámenes de laboratorios tardíos	Exámenes de laboratorios rápidos
Volumen de personas	Personas mínimas
Carencia de medicinas	Opciones de medicamentos
Pago tardío	Pago inmediato
Trámites engorrosos	Trámites mínimos
Intervenciones quirúrgicas programadas	Intervenciones quirúrgicas puntuales
Trato humano carente	Trato humano digno

Como se observa en la tabla anterior se presentan algunos aspectos sobresalientes que ofrece por un lado el seguro social del IGSS y por el otro el seguro privado, la idea es visualizar de forma más sintetizada los pro y contra de cada seguro, buscando ser un cuadro orientador al momento de tomar una opción de seguro laboral.

## **Conclusiones**

En la actualidad solo el 2% de la población guatemalteca posee un tipo de seguro privado, lo que denota la falta de cultura en materia de seguros y la necesidad de fomentar la misma, especialmente en el gremio patronal y laboral.

Entre las ventajas que goza el trabajador al contar con un seguro privado referente a la salud, están los beneficios fiscales como un incentivo a la prevención, convirtiéndose en deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

Las empresas que cuentan con un seguro médico colectivo son más rentables por la ventaja de la pronta recuperación del trabajador, éste se integra en forma inmediata a sus actividades laborales, reduciendo el costo de contratación de mano de obra temporal.

El seguro privado es una opción de protección en salud para todo trabajador, debido a la amplia gama de cobertura que se adapta a las necesidades personales lo que se transforma en bienestar para la persona que lo adquiere, además contribuye a la disminución o saturación de servicios públicos.

## **Referencias**

### **Libros**

De Buen, N. (2011) Derecho del Trabajo. México: Editorial Porrúa.

Molina, L. (2010) Relaciones Colectivas de Trabajo. Guatemala: Ius ediciones.

Molina, L (2011) Derecho Laboral Guatemalteco. Guatemala: Ius ediciones.

Alvarado R. y Gracias J. (2013). El Notario ante la Contratación Civil y Mercantil. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix.

Villegas, R. Derecho Mercantil Guatemalteco. Guatemala: Editorial Universitaria.

### **Leyes**

Asamblea Nacional Constituyente (1985) Guatemala. Constitución de la República de Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1971). Decreto 1441. Código de Trabajo. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1971). Decreto 2-70 Código de Comercio de Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1997). Decreto 90-97 Código de Salud. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1946). Decreto 295 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, -IGSS-. Guatemala.

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (2003). Acuerdo de Junta Directiva No. 1123. Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social. Guatemala.

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (2003). Acuerdo de Gerencia No. 44/2003. Instructivo para la aplicación del reglamento de Inscripción de patronos en el Régimen de Seguridad Social. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2010). Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.

Decreto Ley número 473 Enrique Peralta Azurdia Jefe de Gobierno de la República de Guatemala (1966). Empresas de Seguros y su Reglamento del Decreto Ley número 473.

Congreso de la República de Guatemala. (2010). Decreto 52-2010 Ley que regula los servicios de seguridad privada.

Congreso de la República de Guatemala. (2013). Decreto 10-2012 Ley del Impuesto Sobre la Renta ISR y su reglamento acuerdo gubernativo número 213-2013.

Congreso de la República de Guatemala. (1951). Decreto 854 Ley de inversiones de reservas técnicas o matemáticas de las compañías de seguros.

### **Fuentes Electrónicas**

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (2014). Recuperado <http://www.igssgt.org>.

Glosario de términos de Seguro. (2014). Recuperado <http://www.ssn.gov.ar>.